

Derecho penal económico y derechos humanos: el caso mexicano

¹Clara Castillo Lara

Resumen

La necesidad de elaborar instrumentos jurídicos que permitan determinar la responsabilidad de las empresas multinacionales por vulneraciones de Derechos Humanos es una cuestión inacabada en el ámbito mexicano, pero también a nivel internacional. El debate se encuentra instalado en la forma de transitar del modelo internacional dominante al establecimiento de marcos jurídicos domésticos que establezcan obligaciones definidas a las empresas matrices por las acciones de sus cadenas de suministro y aquellas sanciones económicas, jurídicas y políticas que permitan a las partes afectadas, obtener una eficaz protección frente a las vulneraciones de Derechos Humanos, en el país donde se produjo el ilícito o en el de origen de la multinacional. Los efectos de las empresas referidas en los derechos laborales, sociales y ambientales han causado daños sociales y económicos graves en América Latina, sin embargo, han quedado impunes. En México, el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo primero Constitucional, cuya naturaleza vinculante regula y lo relativo a la materia, pasando de las garantías a los derechos humanos y sus garantías. Por lo que este trabajo se enfoca al análisis de la relación entre multinacionales y Derechos Humanos, y de las actividades de las empresas transnacionales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la posibilidad de proponer una herramienta útil para fincar la responsabilidad correspondiente por las violaciones respectivas.

Introducción

En México se ha desarrollado una práctica que está ligada a las malas prácticas y a la corrupción, lo que ha llegado a todos los niveles porque se difunde casi a diario en los medios de comunicación, y se refleja en la vida cotidiana pero también el arte, como el cine, la vida diaria y demás ámbitos donde parece haber sido asumido como normal, lo que refleja su aceptación social, porque produce grandes capitales, cantidades millonarias que se manejan involucrando a personas que ocupan importantes cargos en la administración pública y se interrelaciona, muchas veces, con instituciones privadas. Estas, son personas con cargos de alta dirección, y cuentan con la capacidad de decisión para autorizar el otorgamiento de permisos, o para simplificar el cumplimiento de los requisitos respectivos en el otorgamiento de permisos o concesiones. El asunto permea a todas las instituciones y permite que cualquier empresa, nacional o extranjera, “nada más tenga que acordar los montos de la comisión” con el gobierno en turno para ganar un contrato o empezar un negocio, algo de lo que se ha beneficiado el “cártel español” en nuestro país. (García, Ilse, 2015 p.1) Las empresas, a través de sus representantes, crean vínculos o se contactan con algún funcionario público cuyo poder de decisión facilite las oportunidades de negociar, según su rubro de actividades comerciales entre España y México, o cualquier otro país, y para cumplir sus expectativas comerciales buscan minimizar los obstáculos que representan los requisitos legales a cumplir, para solicitar el otorgamiento de los permisos de funcionamiento en el país, como es el caso de las empresas españolas ubicadas en México.

¹ Profesora Titular del Departamento de Derecho. Jefa del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal. Dra. en Derecho Público. Responsable del Área de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas de la Maestría en Derecho de la UAM-A. Investigadora Nacional del SNI-CONACYT.

“siempre ha habido una red española de emigrantes económicamente muy bien ubicados, desde Femsa (José Antonio Fernández), el socio de Slim (Juan Antonio Pérez Simón), hablamos de Juan Sánchez Navarro (de Grupo Modelo), hablamos de todo el grupo de Vázquez Raña, Olegario y el fallecido Mario. Una red española muy vieja, bancos y demás, que aprovecharon el empuje del Gobierno español para tener cartas de presentación vía el Rey, vía Felipe González (expresidente de España), o vía (el también exmandatario español José María) Aznar, ante sus pares mexicanos, desde (Carlos) Salinas, hasta la época de (Ernesto) Zedillo, quien tenía una gran amistad con Aznar y la cual se ratificó en la época de (Vicente) Fox”. (García, Ilse, 2015 p.1)

1. Derecho penal económico

El derecho ordenador del mercado regula los derechos y obligaciones de los agentes económicos privados y públicos, en el mercado económico. Se trata de la regulación del comportamiento de aquellos que participan o desarrollan actividades económicas como las empresas nacionales, transnacionales y los consumidores, así como también del Estado que interviene en el mercado para promover y garantizar el correcto funcionamiento de una economía de mercado. (Diez Canseco, 2016, p. 96)

Los ejemplos de las normativas regulatorias son los siguientes países: Australia, Ley sobre las prácticas comerciales; Bélgica, Ley sobre la protección de la competencia económica; Colombia, Ley sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas; Francia, Decreto relativo a la libertad de precios y de competencia; Alemania, Ley contra las restricciones de la competencia; India, Ley sobre los monopolios y las prácticas comerciales restrictivas; Italia, Reglamento de defensa de la competencia y el mercado; Jamaica, Ley de competencia leal; Kenia, Ley sobre las prácticas comerciales restrictivas, los monopolios y el control del comercio; España, Ley de defensa de la competencia; Pakistán, Decreto sobre represión y prevención de los monopolios y las prácticas comerciales restrictivas; Perú, Decreto legislativo contra las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la libre competencia; Polonia, Ley de represión de las prácticas monopolísticas; República de Corea, Ley de comercio leal y de regulación de los monopolios; Federación de Rusia, Ley sobre la competencia y la restricción de las actividades monopolísticas en los mercados de productos; Sri Lanka, Ley de comercio leal; Reino Unido, Leyes sobre el comercio leal, las prácticas comerciales restrictivas, los precios de reventa y la competencia; Estados Unidos de América, Leyes antitrust; Venezuela, Ley para promover y proteger el ejercicio de la libre competencia. (Diez Canseco, 2016, p. 96) México, Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento; y Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.²

El Derecho y la Economía abordan ínter disciplinariamente el campo social, donde en conjunto o por separado, su estudio a realizar se relaciona con el ser humano, o sea, la sociedad. Considerando ambas disciplinas buscan la justicia y la eficacia, entendiendo como justo el

² México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, artículo 28; Ley Federal de Competencia Económica. (*Diario Oficial de la Federación* de 24 de diciembre de 1992); Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (*Diario Oficial de la Federación* 4 de marzo de 1998); Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (*Diario Oficial de la Federación* 28 de agosto de 1998). *Cfr.* Sistema de información sobre comercio Exterior. Legislación nacional sobre política de competencia. <http://www.sice.oas.org/compol/natlegs.asp#Mexico> (01-05-18)

reparto de los bienes de la naturaleza y lo eficaz como la distribución equitativa de la riqueza. (Zúñiga Romero, 2008, p. 39-40)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, refiere al control del flujo de capitales y administrativo que sanciona a los servidores públicos, con el delito de blanqueo de capitales, que no prescribe los lineamientos para el resarcimiento de daños económicos a las sociedades que sufren los actos de corrupción, tampoco sugiere lo que se hará con los capitales incautados por motivos de corrupción. En discurso está centrado al impacto social negativo por la corrupción en los países pobres; y del contenido no se desprende pretensiones de ayuda económica ni social hacia los pobladores de esos países, en quienes recae el impacto económico, político y jurídico de la corrupción, y son excluidos por los países ricos; en realidad, se revela el saqueo sistemático de capitales por parte de los países “menos corruptos” hacia “los más corruptos”. (Padilla Sanabria, 2016, p. 33)

2.- Derechos Humanos

Las malas prácticas y la corrupción, violenta derechos humanos. Una forma, es cuando tiene lugar los sobornos, como condición al acceso a la administración de justicia o a los servicios públicos y entonces ocurre la violación a los derechos humanos. Una forma más de corrupción que violenta derechos humanos, es el pago de sobornos para llevar a cabo acciones prohibidas y violatorias a derechos. La corrupción genera violaciones a los derechos humanos cuando esos actos disminuyen los recursos públicos, y resulta en menos bienes y peores servicios, lo cual, también vulneran las obligaciones de protección, garantía y promoción de todos los derechos; así como las de progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles. (Vázquez, Daniel y *et. al*, 2014, p. 29-30). En el supuesto de que al ver disminuidos o menoscabados alguno de los derechos humanos, generalmente, arrastra a otros derechos más, así que es raro que solo se afecte un derecho, pues cuando se violenta un derecho humano se violentan varios, por las características de progresividad que le son propias, entre otras más.

Una de las afectaciones que sobresale de las demás, en lo que a derechos humanos se refiere, es el derecho a la alimentación, salud, ambiente sano y vida, entre otras más. Puesto que el derecho a la alimentación, trae consigo la idea de que sea un alimento nutritivo y de calidad, que no genere una deficiencia a causa de la falta de nutrientes y eso ocasiona una o varias enfermedades, aquí, está implícito el derecho a la salud, lo mismo sucede con el derecho a un ambiente sano, el cual, se corresponde también con el derecho a la salud, y en caso contrario, puede peligrar la vida de una persona, lo cual afecta directamente el derecho a la vida. Derechos humanos protegidos por el artículo primero constitucional.³

Ahora bien, la disminución de recursos públicos ocurre con el desvío o malversación de fondos; o con el pago de sobornos en la adjudicación de compra de bienes o prestación de servicios públicos, lo cual, puede generar altos precios u otro tipo de cargas en la calidad de la adquisición de bienes o servicios. Otra relación entre corrupción y violación a derechos humanos ocurre al estar frente a la distorsión de los procesos de diseño de las políticas públicas, generando la privatización de lo público y el incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En cuanto a las entidades federativas que revelan mayor corrupción en los

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista, México, 2018

indicadores están: el Estado y la Ciudad de México, Morelos y Oaxaca. En los indicadores de percepción de la corrupción en seguridad, seguridad nacional, administración e impartición de justicia, existe una clara correlación entre estos y las mediciones de violaciones a los derechos humanos. Así como también entre la percepción de corrupción en la administración de justicia, en cuanto al desempeño y función del Ministerio Público y de los policías judiciales, entre otras policías, con la recepción de un importante número de quejas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (Olvera, Dulce, 2017, p. 1)

Respecto a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, entre el 2000 y el 2014, la Ciudad de México acumuló 42 mil 469 observaciones por irregularidades; el Estado de México, 3 mil 657; Veracruz, 3 mil 596; y Jalisco, 3 mil 460. El Estado de México, pasó de 20 observaciones en 2003 a 518 en 2006; Veracruz aumento 368 por ciento de 2006 a 2007. La Secretaría de la Función Pública (SFP), entre el 2000 y el 2014 sancionó a 124 mil 420 funcionarios con suspensión e inhabilitación. De este total, solo el 4 por ciento fue destituido del cargo. El 43.44 por ciento de las irregularidades investigadas son por incumplimiento de la declaración de la situación patrimonial, y el 37.51 por ciento por causas relativas a negligencia administrativa. (Olvera, Dulce, 2017, p. 2)

El indicador para medir el derecho a la vida y el nivel de violencia que pueden sufrir las personas, son el número de homicidios. En 2014, el Estado de México contaba con 2,918 homicidios, luego está Chihuahua y Guerrero con 1,727 muertes, aproximadamente. Otro de los problemas sobre los derechos humanos civiles en México, se corresponden con las desapariciones, esto, según las quejas presentadas ante la CNDH de Chihuahua, Tamaulipas, Michoacán, Coahuila y Guerrero, entre 2008 y 2012. (Olvera, Dulce, 2017, p. 3) El impacto de la corrupción medido con el índice de gravedad de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación se mantiene constante en los homicidios. A mayor gravedad de las observaciones, mayor el número de homicidios. Sin embargo, no tiene el mismo impacto de corrupción en las violaciones a los derechos humanos. (Vázquez, Daniel, y *et, al*, 2014. p. 30 y ss)

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La reforma a la *CPEUM* de 2011 resulta trascendental en el campo político, social y jurídico, (Carbonell Sánchez, 2011, p. 63). pues del artículo 1° constitucional, emanan al menos, tres niveles de problemas.⁴ (Carbonell Sánchez, 2011, p. 64) El proceso de la reforma constitucional se relaciona al cumplimiento de los requisitos del artículo 135 según el término del procedimiento sobre la modificación en sus artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 del apartado B y el artículo 105 fracción II de la *CPEUM*, lo cual, es significativo en materia de derechos humanos.

El Diario Oficial de la Federación (*DOF*) anuncia que el 6 de junio de 2011,⁵ en conjunción con

⁴ a) el primer nivel corresponde a las obligaciones de todas las autoridades del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos. b) el segundo nivel es con relación a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser interpretados y aplicados a la luz de las obligaciones referidas en el inciso anterior. c) el tercer nivel refiere lo que debe hacer el Estado mexicano, cuando se presente o antes, una violación de derechos: prevenir, investigar, sancionar y reparar. *Ibid.* P. 64.

⁵ Artículos 94, 103, 104 y 107 con la evolución del juicio de amparo y el artículo 103, fracción I que prevé la procedencia del amparo. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de

el cambio de denominación de *los derechos humanos y sus garantías* del título primero, capítulo I, así como de los artículos 1º, 11, 15, 89 y 105 fracción II, (Carmona Tinoco, 2011, p. 42) del que venía su necesaria actualización para alcanzar el nivel exigido por los estándares internacionales en la materia.

Confluyeron diversos factores en este suceso, como la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1990; la ratificación de un número importante de instrumentos internacionales de derechos humanos; la significativa participación de las Organizaciones no gubernamentales (ONG`s), o de la sociedad civil; la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Corte IDH*) en 1998; la creación de los Comités de las Naciones Unidas, encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados; los criterios que favorecieron el tratamiento respecto de la jerarquía de los tratados en la *CPEUM* y demás leyes federales y locales; las violaciones a los derechos humanos, objeto de observaciones, recomendaciones y sentencias de las instancias internacionales, así como de la opinión académica que evidenció las inconsistencias, incompatibilidades y rezagos en la materia. (Carmona Tinoco, 2011, p. 42-43) Por lo anterior, se comprende que el término *Derechos humanos*, explica la intención del legislador sobre de su reconocimiento. Y al añadir la nomenclatura de *garantías*, denota la diferencia entre los derechos humanos y las garantías individuales. (Carmona Tinoco, 2011, p. 43) De esa manera, la frase: *Los derechos humanos y sus garantías*, se refiere a los derechos humanos y a las estructuras que garantizan el cumplimiento de esos derechos; esto es, a los medios, agencias u órganos, donde se hacen valer los derechos humanos cuando son agredidos por las autoridades.

Resalta el hecho de que el gobierno del estado mexicano ha incorporado mediante decreto la regulación internacional protectora de los derechos humanos, reformando al artículo 1º de la *CPEUM* que adopta una posición *dualista* respecto a la relación existente entre el ordenamiento jurídico internacional con el nacional, en el entendido de que la incorporación de los derechos humanos al orden jurídico interno se realizó a través de la técnica legislativa respectiva. (Carmona Tinoco, 2011, p. 44). Los tratados en materia de derechos humanos tienen como finalidad reconocer los derechos y libertades fundamentales a favor de los individuos, puesto que su objetivo es regular las relaciones entre los individuos y el Estado, imponiendo determinadas obligaciones a cumplir por este último. Por lo cual, el Estado mexicano, debe respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos y no puede negar a los gobernados la protección jurisdiccional de sus derechos. De ahí, su relación con el artículo 1º de la *CPEUM*,⁶ en tanto que la incorporación al orden constitucional de los derechos humanos está prevista en los tratados internacionales de los que México es parte, con lo cual, contrae la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones (Chacón Hernández, 2015, p. 34) a los derechos humanos, en cuanto norma constitucional. Por consiguiente, las normas consagradas en los tratados serán exigibles y aplicables por las autoridades en el ámbito de sus competencias, con base en los principios de universalidad, interdependencia,

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_193_06jun11.pdf (01-01-2016)

⁶ “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1º constitucional. En cuanto el párrafo segundo del artículo 1º de la CPEUM⁷ que adopta el principio *pro homine* en derechos humanos, resalta la interpretación de las normas de derechos humanos sobre favorecer la protección más amplia de la persona; lo cual, es un principio orientado a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y adoptar, la aplicación de la norma que más proteja los derechos de la persona.

4 Caso Abengoa

Los medios de difusión dieron a conocer noticias acerca de las distintas empresas internacionales que han sobornado en México. Noticia publicada en 10 de abril de 2014.⁸ Hewlitt Packard México, pagó más de un millón de dólares en sobornos para obtener un negocio de *software* con Pemex, según expresó la Comisión de Valores de Estados Unidos.

Siemens, compañía de servicios de ingeniería, y su mayor inversionista, *SK Engineering*, pagaron sobornos a funcionarios de Pemex en 2004 para participar en la modernización de la refinería de Cadereyta. La paraestatal aseguró que esto provocó un sobreprecio en los costos, por lo que demandó a las compañías por 500 millones de dólares ante una Corte de Distrito de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. En septiembre de 2013, se dio a conocer que las empresas estaban cerca de un acuerdo para que Siemens pagara 450 millones de dólares a Pemex.

Walmart de México, ofreció 24 millones de dólares en sobornos durante 2005 para obtener licencias y permisos para construir nuevas tiendas y así mantener su dominio en el mercado, publicó el diario *The New York Times* el 21 de abril de 2012. Una de las tiendas que más generó polémica fue la de las pirámides de Teotihuacán, debido a que desde 2003 se prohibieron los desarrollos comerciales en ese lugar. Sin embargo, Walmart gestó sobornos por 52,000 dólares para poder construirla. El caso involucra a alcaldes y concejales, planificadores, y burócratas de bajo nivel, entre quienes se mencionó al actual gobernador de Morelos, Graco Ramírez, quien negó haber recibido sobornos y presentó una demanda por daño moral.

Oceanografía, la compañía es acusada de un presunto fraude contra Banamex. Se divulgó que presuntamente pagó beneficios al exdirector de Pemex Exploración y Producción (PEP), Carlos Morales Gil. El exdirectivo, quien dejó su cargo y es investigado junto con otros 20 funcionarios y exfuncionarios de esa unidad, de acuerdo con el periódico *Reforma*. Entre 1999 y 2013, Oceanografía obtuvo poco más de 160 licitaciones públicas nacionales e internacionales para proveer servicios y obra pública a Pemex. Estos contratos superarían los 31,000 millones de pesos (mdp).

Alstom y su subsidiaria International, Areva T&D, fue sancionada en 2004 por sobornar a funcionarios de la extinta compañía Luz y Fuerza del Centro para obtener contratos durante licitaciones realizadas en 1999. La compañía hizo depósitos bancarios en el extranjero por

⁷. "...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."

⁸ 7 empresas que sobornaron en México. Ciudad de México (CNNExpansión) https://expansion.mx/negocios/2014/04/10/empresas-que-pagaron-sobornos-en-mexico?internal_source=PLAYLIST. (01-05-2018)

653,000 dólares a un exdirector de la paraestatal y un exdirector de área para ganar dos contratos: uno por 36 millones de pesos (mdp) y otro por 2.4 millones de dólares (mdd). La SFP multó a Areva T&D e inhabilitó a la empresa por dos años para participar en contratos del Gobierno federal.

Orthofix, compañía de equipo médico de Texas pagó una multa de 5.2 millones de dólares para librar las acusaciones en su contra por dar sobornos a funcionarios mexicanos para obtener contratos de ventas con hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Su filial en México, Promeca, entregó dinero en efectivo, computadoras portátiles y televisores, durante varios años a los funcionarios, lo que resultó en ganancias ilegales por 5 millones de dólares. La empresa reconoció en julio de 2012 que violó la ley estadounidense sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero.

Avon detectó en 2011 pagos cuestionables a funcionarios de México, así como otros países de América Latina, donde la compañía obtiene el grueso de sus ventas y ganancias. Los pagos fueron realizados en el periodo de 2004 a 2010, por lo que la empresa despidió a su entonces jefe de auditoría interna global y seguridad, y a otros directivos relacionados con el caso.

CFE, el ex director de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad, Néstor Moreno, fue aprehendido en 2011 por enriquecimiento ilícito por más de 33 millones de pesos, que supuestamente obtuvo mediante el cobro de sobornos a empresas extranjeras. En diciembre de 2013, Graciela Santés Magaña, magistrada del cuarto tribunal unitario penal del Distrito Federal, ordenó resolver de nueva cuenta si Néstor Moreno debe continuar procesado.⁹

Uno de los asuntos que ejemplifica el tema de las transnacionales que incumplen con la ley, violentan derechos humanos, y demandan a México es el de la empresa española Abengoa, la cual, tenía bajo su responsabilidad la construcción de la presa El Zapotillo y su acueducto hacia León, Guanajuato, el proyecto representaba más de 16 mil millones de pesos, pero llama la atención que no asumía riesgo alguno y sólo beneficiaba a las constructoras que realizaban las obras, entre ellas, está el contrato de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el cual, no prevé responsabilidad o sanción alguna para la constructora en caso de incumplimiento. La campaña “Las 13 verdades de La Presa El Zapotillo” luchó interponiendo diversos amparos para que la autoridad detuviera la obra que inició en 2011 a la firma del contrato de la construcción de la presa. Los productores denunciaron que la construcción del acueducto los afectaba porque los dejaría sin agua,¹⁰ pero eso no importó.

Los empresarios aceptaban la inversión extranjera complacientemente, y evitaban el tema de las consecuencias sociales de marginación y violencia que llegaron al lado del “progreso”. Muchos de los terrenos para estos proyectos fueron regalados por el gobierno del estado a las empresas extranjeras junto con los respectivos beneficios fiscales. La organización *Mexicanos*

⁹ 7 empresas que sobornaron en México. Ciudad de México (CNNExpansión) https://expansion.mx/negocios/2014/04/10/empresas-que-pagaron-sobornos-en-mexico?internal_source=PLAYLIST. (01-05-2018)

¹⁰ Abengoa gana a México un arbitraje ante el Banco Mundial en 2012. https://elpais.com/economia/2013/06/06/actualidad/1370471307_102334.html (01-05-2018)

La planta de residuos peligrosos, como aceites industriales o pinturas, se construyó en agosto de 2006, y pretendía evitar que los productos fueran vertidos a los ríos y acuíferos de México. https://elpais.com/economia/2013/06/11/agencias/1370983648_240656.html (01-06-2018)

Contra la Corrupción, entre 2014 y 2015 cuestionó el pago de 481 millones de pesos por la compra del gobierno de Guanajuato –a través de intermediarios– de 31 terrenos que tenían un valor real de 191 millones. Posteriormente, el gobierno regaló las tierras a la trasnacional Toyota, porque requería instalar una armadora de autos en el estado.

En tanto que los políticos en turno, comentaristas y promotores del megaproyecto de la represa y el acueducto reducen el movimiento socioambiental opositor a una larga disputa entre Jalisco y Guanajuato, por reservas de agua. Se trata del despojo de un derecho fundamental, como lo es el agua, para ponerlo al servicio de empresas y necesidades industriales. El modelo de desarrollo de Guanajuato se relaciona a la producción de automóviles de exportación, atrae inversiones sin importar la afectación ambiental ni el déficit social, por lograr negociaciones desventajosas para los pobladores, pero muy retributivas para los empresarios. Se sabe que cada unidad automotriz utiliza 280,000 litros de agua, y la devolución del líquido utilizado es agua contaminada con metales pesados, supeditada a un confinamiento especial para ser tratada y sea devuelta al uso humano.

Abengoa, es una empresa premiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por su ideología comprometida con el medioambiente, y su contribución a la generación de energía limpia. Y según su código ético, la empresa asume “la actuación profesional de sus empleados, directivos y consejeros a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos, a los Convenios Internacionales aprobados por este organismo y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos sociales, así como a los principios del Pacto Mundial de Liderazgo Empresarial de Naciones Unidas, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 31 de octubre de 2003. Sin embargo, esta empresa ha sido denunciada por malas prácticas en Chile y Bolivia; y en este último fue expulsada, por la Guerra del Agua y las tarifas elevadas en las que vendía el agua a las comunidades de donde la extraía. En México también ha tenido problemas, como lo demuestra el caso del Zapotillo-León. Abengoa se deslindó de cualquier responsabilidad frente a los representantes legales de las comunidades afectadas, y los ejidatarios expresan su queja reiteradamente sobre de que los representantes de las empresas los han presionado en varias ocasiones a vender sus tierras.

México cuenta con el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,¹¹ el cual, es un instrumento necesario para el combate del fenómeno que lastima la confianza y las oportunidades de participación y desarrollo en los países. Se trata de un texto que representa un indicio de que la comunidad internacional, está decidida a luchar en contra de la corrupción, y de que se podrán tomar las medidas necesarias para detenerla, cortando con las acciones legales junto con buenas prácticas, en la creación de las oportunidades que impida una afectación en los intereses de la población como resultante de la traición a la confianza, que ha de asentarse en los valores fundamentales de honestidad, respeto al estado de derecho, obligación de rendir cuentas, transparencia para fomentar el desarrollo, basados todos en los principios rectores que fundamentan la legalidad y la cooperación entre países.

¹¹ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en el 2003 por la Asamblea General. Entrada en vigor el 14 de diciembre del 2005. Es el primer instrumento jurídico anticorrupción que establece reglas vinculantes a los países signatarios. <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/marco-legal.html>. (01-01-2018)

El caso Abengoa, y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (Cofides) ganan a México un arbitraje por no poner en marcha una planta de confinamiento de residuos del municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo, violando el acuerdo para la protección recíproca de inversiones entre México y España, según fuentes cercanas al proceso. El arbitraje fue interpuesto ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (Ciadi), una de las cinco organizaciones que integran el Grupo del Banco Mundial. Según Abengoa, la demanda ascendía a 50,5 millones de dólares más los intereses.

La planta de aceites industriales o pinturas se construyó en agosto de 2006, y pretendía evitar que los productos fueran vertidos a los ríos y acuíferos de México. En el proceso, los inversores obtuvieron permisos de la Secretaría de Medio Ambiente (Semarnat) y del ayuntamiento, mismos que fueron desconocidos. El depósito de residuos se ubicó en el límite entre los estados de Hidalgo y Querétaro, muy cerca de la reserva natural de Sierra Gorda, declarada territorio protegido por el Gobierno mexicano y Patrimonio de la Humanidad por la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). La obra pública que realizó la empresa española quedó lista, pero el entonces alcalde de Zimapán, José María Lozano, bloqueó la actividad del depósito de residuos peligrosos con el apoyo del movimiento "Todos somos Zimapán", quienes acusaron a la empresa Befesa, filial del grupo español Abengoa, de contaminar con arsénico el manto acuífero del lugar, unos 200 kilómetros al norte de Ciudad de México. México pierde un arbitraje con España y resarcó por daños a Abengoa.

Existen muchos casos que ilustran sobradamente las malas prácticas de las empresas en nuestro país, sin embargo, no hay espacio suficiente que permita ilustrar a cada uno, porque el fenómeno de la corrupción, es un factor que obstaculiza el combate a la pobreza, el hambre, la ignorancia y el desarrollo, en todos niveles, afectando gravemente los programas sociales que benefician a los grupos más pobres y marginados, excluyéndolos de las oportunidades de participación en las decisiones que les interesen, y con ello, violentan sus derechos humanos, en la idea de que todos tenemos derecho a disfrutar de una vida plena, sana y digna, porque los recursos escapan por la puerta fácil del incumplimiento, el disimulo y la corrupción que da lugar a que cualquier programa social, se difumine y se corrompa bajo estas circunstancias.

Fuentes bibliográficas bibliografía

1. Abengoa gana a México un arbitraje ante el Banco Mundial en 2012. https://elpais.com/economia/2013/06/06/actualidad/1370471307_102334.html (01-05-2018)
2. Carbonell Sánchez, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución mexicana*. En "La reforma constitucional en derechos humanos. Un nuevo paradigma", Carbonell Sánchez, Miguel; Salazar Ugarte, Pedro, IIJ, UNAM, México, 2011.
3. Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales*. En "La reforma constitucional en derechos humanos. Un

- nuevo paradigma”, Carbonell Sánchez, Miguel; Salazar Ugarte, Pedro, IIJ, UNAM, México, 2011.
4. Chacón Hernández, David. *La corrupción financiera y la violación de derechos humanos*. En Revista Alegatos, número 90. Segunda Época, mayo-agosto 2015. ISSN 1665-5699 División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana. México, 2015.
 5. Diccionario de la Real Academia Española. 2018
 6. Diez Canseco, Luis. *Función regulatoria, promoción de la competencia y legislación antimonopólica*. “La Economía Política de la Reforma Judicial-BID” publicada por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, [Revista Jurídica](#). Diciembre 25, 2011 Actualizado octubre 7, 2016.
 7. El País: *México pierde un arbitraje con España y deberá resarcir por daños a Abengoa*. https://elpais.com/economia/2013/06/11/agencias/1370983648_240656.html (01-05-2018)
 8. García, Ilse. *Las españolas son mal portadas: suman denuncias por corrupción y protestas en comunidades*. Periódico digital: [SinEmbargo](#) México, 2015 <http://www.sinembargo.mx/09-05-2015/1338371>
 9. Guimaray Mori, Erick Vladimir. *Breves apuntes sobre el sistema de corrupción pública: planteamiento criminológico y su recepción en el Código Penal*. En Ciencias Jurídicas: Desafíos Actuales del Derecho. Ángel Valencia Sáiz (Coord.). Editorial España, 2014.
 10. Olvera, Dulce. *Un estudio de CNDH y UNAM: Entre más corrupción, más violaciones de derechos humanos en México*. Periódico [SinEmbargo](#). junio 02, 2017, p. 1, 18:00 hrs. pm
 11. Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl. *La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: Derecho Penal Económico Aplicado a los Funcionarios Públicos en el Neoliberalismo Global*. Centro de investigación interdisciplinaria en derecho penal económico. México, 2016.
 - 12.7 empresas que sobornaron en México. Ciudad de México (CNNExpansión) https://expansion.mx/negocios/2014/04/10/empresas-que-pagaron-sobornos-en-mexico?internal_source=PLAYLIST. (01-05-2018)
 13. Vázquez, Daniel, Luz Cardona y Horacio Ortiz. *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México Análisis de las Tendencias en las Entidades Federativas Entre el 2000 y el 2014*. Daniel Vázquez (Coord.) CNDH: UNAM; Coordinación de Humanidades; y Objetivos de Desarrollo Sostenible. México, 2014.
 14. Vázquez, Daniel, Luz Cardona y Horacio Ortiz. *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México Análisis de las Tendencias en las Entidades Federativas Entre el 2000 y el 2014*. Daniel Vázquez (Coord.) CNDH: UNAM; Coordinación de Humanidades; y Objetivos de Desarrollo Sostenible. México, 2014.
 15. Zúñiga Romero, Carlos. *Manual de Derecho Económico*. Texto de la Catedra Carrera de Derecho. Facultad de Jurisprudencia Universidad Católica, Santiago de Guayaquil. 3ª. Impresión: Ecuador, 2008.